

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Declaración de Unión Marital de Hecho / Rad. 2021-00124-00

La señora INÉS GÓMEZ CAÑARTE a través de apoderada judicial presenta demanda para que se le DECLARE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra del señor ÁNGEL OCORÓ GARCÍA, asunto que es competencia de este Despacho, conforme lo prevé el numeral 20 del artículo 22 del C.G.P.

Una vez surtida la respectiva revisión preliminar, advierte el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias que impiden su admisión:

- I. Los hechos esbozados en la demanda no son suficientes como fundamento de las pretensiones, pues no se puede extraer de los mismos las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la convivencia que solicita la demandante se declare.
- II. No se acredita la existencia de la demandante ni del demandado con el respectivo Registro Civil de Nacimiento, los cuales son necesarios e indispensables para el presente trámite, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Deberá la togada subsanar la demanda y remitirla a la dirección física del demandado, con sus anexos según lo establece el Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término en éste consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada LILIANA DÍAZ JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.538.206 y Tarjeta Profesional No. 211.284 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme las voces del poder otorgado,

quien por certificado No. 345.503 de la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura da fe de la vigencia de su tarjeta profesional y que no está inmersa en sanción alguna.

Notifíquese y Cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES

Juez.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 58 Hoy 16-jun-2021 de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

GRR